

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda ejecutiva del CONJUNTO CERRADO FLORIDA DEL CAMPO en contra del BANCO DAVIVIENDA S.A. concediéndose a la parte demandante un término de CINCO (5) DÍAS para que la corrija conforme se cita:

Conforme al artículo 82 numerales 4 y 5 del C.G.P. deberá la demandante aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que en los hechos (4) y (5) indica que:

1. “El BANCO DAVIVIENDA S.A., como persona jurídica titular del derecho de dominio ubicado en la **PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO CERRADO TERRANOVA...**”

2. Y en las pretensiones solicita librar mandamiento de pago contra el BANCO DAVIVIENDA y a favor de la **PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO CERRADO TERRANOVA**

De no dar cumplimiento a ello, se dispondrá por el despacho el rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc433a65d52b0456d6d31a04a42b338ac32aa3972eb72baf3dbf4858fcc544f**

Documento generado en 14/06/2022 12:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>